

EIS

**ACCEDE A MEDIO DE NOTIFICACIÓN SOLICITADO POR  
LOS INTERESADOS DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO**

**RES. EX. N° 5/ROL D-191-2019**

**Santiago, 03 de agosto de 2020.**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-191-2019, con la Formulación de Cargos a Hormigones Bicentenario S.A. (en adelante, “el titular” o “la empresa”) titular de Planta “Extracción de Áridos Aconcagua – Hormigones Independencia” (en adelante, “la Unidad Fiscalizable” o “la planta”) en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.
2. Que, la antedicha Resolución de Formulación de Cargos fue notificada personalmente al titular de conformidad a lo señalado por la ley, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, encontrándose dentro del plazo legal, los representantes, de Hormigones Bicentenario S.A. y Áridos Aconcagua S.A., actuando en conjunto, presentaron un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") al que acompañaron una serie de documentos como anexos.

4. Que, con fecha 20 de febrero de 2020, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") resolvió mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-191-2019, que previo a proveer el Programa de Cumplimiento individualizado en el considerando precedente, el titular debía presentar en forma el PdC, ya que, el formato en que fue presentado obedece a la versión anterior, sin incluir las acciones obligatorias de forma explícita y además, por haber fraccionado las acciones en un PdC para la infracción de ruidos y Descargos para las infracciones por contaminación lumínica. Además, le fue solicitado que aclare la relación comercial existente entre Hormigones Bicentenario S.A. y Áridos Aconcagua S.A., considerando que el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 17 de diciembre de 2019, fue firmado por representantes legales de ambas sociedades, cuando la Formulación de Cargos había sido dirigida únicamente a Hormigones Bicentenario S.A.

5. Que, con fecha 04 de marzo de 2020, los representantes de Hormigones Bicentenario S.A. y Áridos Aconcagua S.A., encontrándose dentro de plazo, ingresaron un escrito en que acompañaron un Programa de Cumplimiento. A través del escrito, señalaron que *"Respecto a la relación existente entre Áridos Aconcagua S.A. y Hormigones Bicentenario S.A., esta es la filial – matriz. En efecto, la empresa Hormigones Bicentenario S.A. es dueña del 99,99% (5.319.999) de las acciones de Áridos Aconcagua S.A. convirtiéndose con ello en la controladora absoluta de la misma (se adjunta último aumento de capital y su correlativo aumento en el número de acciones emitidas por la sociedad Hormigones Bicentenario S.A.)"*. Junto al PdC, acompañaron una serie de documentos como anexos.

6. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, esta Superintendencia resolvió mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-191-2019, aprobar el Programa de Cumplimiento presentado por los titulares y rectificar la titularidad de los cargos imputados, considerando los antecedentes expuestos por las empresas, lo que implicó que los cargos contenidos en la Formulación de Cargos se hicieron extensibles además a Áridos Aconcagua S.A.

7. Que, la Resolución indicada en el considerando anterior fue recibida en las oficinas de Correos de Chile, Agencia Las Condes, con fecha 16 de marzo de 2020, según consta en el seguimiento N° 1180851761691.

8. Que, con fecha 07 de julio de 2020, Raúl Caldichoury y Lizabeth Lavanchi, en calidad de interesados del presente procedimiento<sup>1</sup>, presentaron un escrito a esta Superintendencia, en virtud del cual, solicitaron ser notificados por correo electrónico de la Resoluciones promulgadas por esta SMA en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-191-2019, a la casilla de correos [REDACTED] [REDACTED] respectivamente.

9. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger el medio de notificación solicitado por los interesados, dado el contexto sanitario en que se desarrolla el presente procedimiento sancionatorio, y, a fin de evitar la exposición innecesaria de funcionarios de esta Superintendencia, en razón de que los interesados habitan en zona rural.

<sup>1</sup> Calidad otorgada mediante Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-191-2019, de fecha 27 de noviembre de 2019.

10. Que, por motivos de gestión interna, mediante Memorándum D.S.C. N° 498/2020, se designó a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor Titular del actual procedimiento y a Fernanda Plaza Taucare, como Fiscal Instructora Suplente.

**RESUELVO:**

**I. ACCEDER A LO SOLICITADO, registrando como medio de notificación** de las resoluciones dictadas por esta Superintendencia en el procedimiento sancionatorio Rol D-191-2019, los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

**II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO e incorporado al expediente del presente procedimiento sancionatorio,** el escrito de fecha 07 de julio de 2020 ingresado por Raúl Caldichoury y Lizabeth Lavanchi.

**III. NOTIFICAR a Juan Carlos Henríquez a la casilla de correo electrónico [REDACTED] y a Felipe Ureta a la casilla de correo electrónico [REDACTED]**

Asimismo, notificar a los interesados, Raúl Caldichoury a la casilla de correo electrónico [REDACTED] y Lizabeth Lavanchi a la casilla de correo electrónico [REDACTED]

Jaime Alberto  
Jeldres García

Firmado digitalmente por Jaime Alberto  
Jeldres García  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA, REGION  
METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.ssgn-ta.com/  
acuerdoTerceros, title=Abogado, cn=Jaime  
Alberto Jeldres García,  
email=jaime.jeldres@sma.gob.cl  
Fecha: 2020.08.05 20:22:29 -04'00'

**Jaime Jeldres García**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT

C.C:

- Jefe Oficina Regional SMA de Coquimbo.

D-191-2019